



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00392-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO LUGO LOZANO
CONTRA: SONIA ESTELLA DUARTE BONILLA

Correspondió por reparto la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte en los términos del artículo 184 del C.G del P. elevada por el señor CARLOS ARTURO LUGO LOZANO, actuando en causa propia.

Previo a imprimir el trámite pertinente a la anterior solicitud, la parte interesada deberá:

PRIMERO: De conformidad con lo previsto en el precepto 184 *ibidem*, efectuar una breve narración de los hechos que fundamenten el petitorio e indique concretamente lo que pretende probar con el interrogatorio de parte solicitado como prueba extraprocesal.

SEGUNDO: Señale cuál es el lugar de domicilio de la convocada. - art. 28 num. 14 *ibid-*

TERCERO: acredite su derecho de postulación de conformidad a lo contemplado en los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971 (Por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía).

Para lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días, vencido el mismo en silencio, se procederá al rechazo de la solicitud. (art. 117 C.G.P.).

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

*JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE GIRARDOT*

La providencia anterior es notificada por
anotación en Estado No. 045 de fecha 5 de
septiembre de 2022

*PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que fue recibido por reparto.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00395-00
DEMANDANTE: ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO
CONTRA: CESAR AUGUSTO CORNELIO HERNÁNDEZ

Inadmítase la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, artículo 90 inciso 3° del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Acredítese que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4°, Artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

SEGUNDO: De lo subsanado, envíese copia a la parte demandada. (Inciso 4°, Artículo 6° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y artículo 78 del Código General del Proceso).

TERCERO: Indique la forma en como obtuvo y aporte las evidencias correspondientes a fin de determinar que la dirección electrónica del extremo demandado es la informada en la demanda. -art. 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

CUARTO: Alléguese el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-63938, en el que se encuentre inscrita la sentencia aprobatoria de partición de la liquidación de la sociedad patrimonial declarada entre ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO y CÉSAR AUGUSTO CORNELIO HERNÁNDEZ, proferida el 8 de junio de 2020 y corregida el 14 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad. -art. 85 C.G.P.-

QUINTO: Apórtese el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara y Comercio, en el que se encuentra inscrita la sentencia aprobatoria de partición de la liquidación de la sociedad patrimonial declarada entre ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO y CÉSAR AUGUSTO CORNELIO HERNÁNDEZ, proferida el 8 de junio de 2020 y corregida el 14 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo de Familia de esta ciudad. - art, 85 *ibidem*-.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

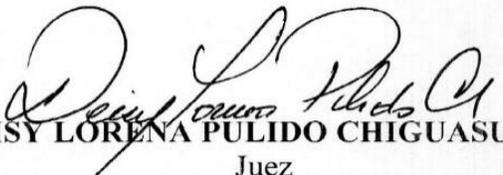
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

SEXTO: Revisados los anexos de la demanda, no se observa el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. -núm. 7° del artículo 90 del Código General del Proceso-.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado JOSÉ IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR, como mandatario judicial de la parte demandante ANA ISABEL PIRAGUA TIJARO, en los términos y para los fines del poder conferido.

Lo anterior se deberá presentar en formato PDF al correo electrónico j02cmpalgir@cendoj.ramajudicial.gov.co como una demanda debidamente integrada

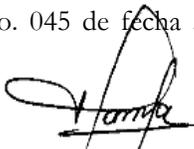
NOTIFIQUESE.



DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de
2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que el término a que se refiere el auto anterior, se encuentra vencido sin que se hubiere dado cumplimiento al mismo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00337-00
DEMANDANTE: CARLOS ALFONSO LOZA TIBAQUIRÁ
DEMANDADO: MARIO SANTIAGO YEDO Y
DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

En atención al informe secretarial que precede, y como quiera que el extremo demandante no dio cumplimiento al proveído que antecede, este Juzgado, RECHAZA la presente demanda.

Por la secretaría hágase entrega de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose. Déjese las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de
2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

25 de julio de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el término de y traslado de las excepciones, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00125-00
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ
DEMANDADO: JOSÉ LEONARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones.

En consecuencia, decrétense, practíquense y téngase como pruebas las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1. Las documentales aportadas con la demanda en cuanto a derecho corresponda.

Pruebas de la parte demandada:

1. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho corresponda.

2. Interrogatorio de parte del demandante, JORGE ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ.

3. Testimonial: Se ordena la declaración del señor GUILLERMO GUTIÉRREZ DELGADO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En cuanto a la prueba de oficio consistente en interrogatorio de parte del ejecutado, el Despacho no accede a tal solicitud, tenga en cuenta el solicitante lo contemplado en el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P.

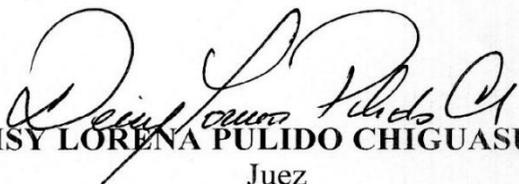
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, la hora de las 9:30 am del día 1° del mes de diciembre de 2022.

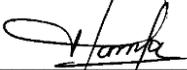
La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

16 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el apoderado de la parte demandada, allega solicitud de venta de la cosa común.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVISORIO
RADICACIÓN:	No. 25307-40-03-002-2019-00432-00
DEMANDANTE:	MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN
DEMANDADOS:	MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO

Asuntos para tratar

Pasa el Despacho a resolver acerca de la procedencia de la venta en subasta pública del bien sujeto a división.

Antecedentes

El señor MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN, a través de mandatario judicial, demandó a los señores MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO, para que previo el trámite del proceso respectivo, se decretara la venta en pública subasta del siguiente bien inmueble:

Casa No 5 de la manzana 74, ubicada en la calle 44 No 8-56 barrio Kennedy de Girardot, con una cabida aproximada de 160 m², con folio de matrícula inmobiliaria No 307-42384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, ficha catastral No 01-04-00-0176-0005-000, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por el Norte: en 20 metros con lote No 4 de la misma manzana, Por el Sur en 20 metros con el lote No 6 de la misma manzana, Por el Oriente en 8 metros con calle de la misma urbanización y Por el Occidente en 8 metros con el lote No 18 de la misma manzana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Como hechos de la solicitud se adujeron

El demandante y los demandados son comuneros entre sí, del bien objeto de subasta, correspondiendo al señor Miguel Andrés Martínez Estupiñán el 10% y el restante 90% a los ejecutados cada uno con un 22.5%.

El precitado bien fue adquirido por los señores MIGUEL ANDRÉS MARTÍNEZ ESTUPIÑÁN, MARÍA EDITH MARTÍNEZ DELGADO, MARÍA VILMA MARTÍNEZ DELGADO, NURY MARTÍNEZ DELGADO y YESID MARTÍNEZ DELGADO, en sucesión doble intestada de GUILLERMO MARTÍNEZ VIANCHA y ROSALBA DELGADO DE MARTÍNEZ, según sentencia de fecha 18 -10- 2018, proferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot.

El demandante no está obligado a permanecer en la indivisión por cuanto no fue pactado.

Se trata de un bien inmueble no susceptible de división material.

Se hizo la respectiva fundamentación en derecho y la respectiva petición de pruebas.

Actuación Procesal

El Despacho mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2019, admitió la demanda y ordenó correr traslado por el término legal, decretándose la inscripción respectiva.

Los demandados fueron notificados personalmente así: María Vilma Martínez Delgado el 16 de octubre de 2019, Yecid Martínez Delgado y María Edith Martínez Delgado el 22 de octubre de 2019 y Nury Martínez Delgado el 31 de octubre de 2019, quienes a través de apoderado contestaron la demanda sin oponerse a la división.

Decretada como prueba conforme lo dispuesto por los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, la inspección judicial con intervención de perito, la cual fue practicada el 13 de febrero de 2020, donde se pudo constatar la ubicación, linderos actualizados del inmueble y demás especificaciones.

Consideraciones



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En cuanto los presupuestos procesales, han sido estos cumplidos; tampoco se advierte en el trámite que exista alguna causal de nulidad que pueda viciar lo actuado.

Con la acción instaurada, se pretende la venta en pública subasta del inmueble ya descrito. Este tipo de acciones tienen su soporte en los incisos primero y segundo del artículo 1374 del Código Civil, el cual dispone: *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular, será obligado a permanecer en la indivisión; la del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”*. *“No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto”*.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: **1)** Avalúo Catastral del predio objeto del proceso, **2)** Copia del Certificado de Tradición y Libertad, **3)** Experticio de avalúo del predio objeto del proceso; con lo cual se puede comprobar que tanto el demandante como los demandados, tienen la calidad de dueños de una cuota parte del bien a dividir. Además, que entre ellos no se ha pactado la indivisión de ninguna naturaleza, ni que habiéndose pactado se hubiere prorrogado, lo que implica que los mismos no están obligados a permanecer indefinidamente en la indivisión, razón por la cual se debe acceder a lo deprecado.

Ahora bien, como lo solicitado en las pretensiones de la demanda, es la venta en pública subasta del inmueble materia de litigio, y en el expediente obra la Inspección Judicial, se deberá proceder en consecuencia a decretar la venta en pública subasta del mismo, accediéndose a la petición formulada en la demanda genitora de la acción.

En mérito de lo considerado el Juzgado Segundo civil Municipal de Girardot –Cundinamarca-.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta de la Casa No 5 de la manzana 74, ubicada en la calle 44 No 8-56 barrio Kennedy de Girardot, con una cabida aproximada de 160 m², con folio de matrícula inmobiliaria No 307-42384 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, ficha catastral No 01-04-00-0176-0005-000, cuyos linderos especiales son los siguientes: Por el Norte: en 20 metros con lote No 4 de la misma manzana, Por el Sur en 20 metros con el lote No 6 de la misma manzana, Por el Oriente en 8 metros con calle de la misma urbanización y Por el Occidente en 8 metros con el lote No 18 de la misma manzana. El predio cuenta con los servicios públicos domiciliarios de agua, energía, alcantarillado y gas natural domiciliario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO: No se decreta el avalúo de la bien inmueble materia de este proceso, por cuanto el perito designado en su experticia lo estableció en la suma de \$101.250.000, oo.

TERCERO: Se dispone que los gastos que demande la venta corran a cargo de los comuneros a prorrata de sus derechos.

CUARTO: En forma previa a señalar fecha para la almoneda se procede a decretar el secuestro del inmueble objeto de la acción, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Líbrese despacho con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

16 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de reprogramar diligencia de exhibición de documentos como prueba anticipada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITUD.	EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00120-00
SOLICITANTES	HENRY BERNATE CALCETO Y OTROS
SOLICITADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: Señálese la hora de las 9:30 a.m. del día 13 del mes de diciembre de 2022, para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, con exhibición de documentos, decretada en este asunto. Notifíquese esta providencia, conforme lo exige el artículo 183 del C.G. del P. y cumplase los términos contemplados allí, ahora bien, de surtirse la notificación de forma electrónica sigase estrictamente los lineamientos establecidos Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Se le Exhorta a la convocada que en la fecha señalada tenga a disposición de este Despacho, los documentales sobre las que se pide exhibición y así agilizar el recaudo de la prueba extraprocesal.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

16 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informado que el término de traslado de las excepciones, venció en silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00196-00
DEMANDANTE: LEONARDO MARIO MOLINARES FRAGOSO
DEMANDADO: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA VILLA JORGE ALEXANDER EN LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones.

En consecuencia, décretense, practíquense y téngase como pruebas las siguientes:

Pruebas de la parte demandante:

1. Las documentales aportadas con la demanda en cuanto a derecho corresponda.
2. Testimonial: Se ordena la declaración de la señora MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ.

Pruebas de la parte demandada:

1. Las documentales aportadas con la contestación de la demanda en cuanto a derecho corresponda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

2. Interrogatorio de parte del demandante, señor LEONARDO MARIO MOLINARES FRAGOSO.

3. Testimonial: se receptionan las declaraciones de los señores JORGE RAÚL JIMÉNEZ, ELIZABET RIAÑO, LUIS ANGEL BARRETO FONTECHA y MARIA SARA SÁNCHEZ JARAMILLO.

4. Pruebas Trasladas: La copia del proceso radicado bajo el No 2018-00527 adelantado por Linda Alejandra Modesto Rodríguez contra la Asociación Villa Jorge Alexander y el señor Feliz Armando Reos Sánchez, que se tramitó en este mismo Despacho. Ofíciase.

4.1 Copia del proceso radicado con el No 2018-00556 adelantado por María Sara Sánchez Jaramillo contra la aquí demandada y las personas inciertas e indeterminadas, que se tramitó en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot. Ofíciase.

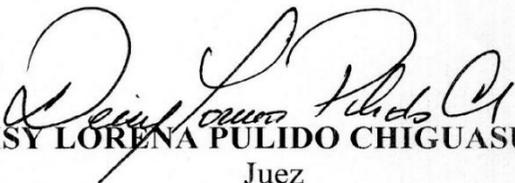
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, señálese como fecha para surtir la Audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento, la hora de las 9:30 am del día 7 del mes de diciembre de 2022.

La audiencia se hará de manera virtual, las partes deberán so pena de las consecuencias probatorias adversas por su inasistencia, comparecer con sus apoderados a través de las herramientas tecnológicas que el Despacho destine a efectos de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Por secretaría se comunicará de manera previa a la práctica de la audiencia la herramienta tecnológica que se utilizará en ella. Las partes y/o sus apoderados si los hubiere, comunicaran a sus poderdantes y demás sujetos procesales, testigos y/o peritos si es el caso, el enlace o link necesario para la práctica de la audiencia.

Se advierte a las partes que deben conectarse 15 minutos antes de la hora programada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de embargo salario.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2013-00160-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: YOVANY ORTIZ

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que el demandado YOVANY ORTIZ, devengue como empleado de ALMACENES ÉXITO SA. Límitese la medida a la suma de \$120.000.000,oo. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con comisorio sin diligenciar.

Paula Suárez Silva
Secretaria

P - FÍSICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACION: No. 25-307-40-03-002-2013-00421-00
CAUSANTE: JACINTA BARRETO

El anterior despacho comisorio, el cual viene sin diligenciar, agréguese a los autos.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de requerimiento a la SIJIN.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2014-00405-00
DEMANDANTE: FLOTA LA MACARENA S.A.
DEMANDADO: EDISON WILSON BARRETO BERNAL

Atendiendo la anterior solicitud, se requiere por tercera vez a la SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de retención del vehículo con placas SQL-675, comunicada mediante oficio No 2205 de 22 de octubre de 2014, reiterada con oficios No 2758 de 19 de diciembre de 2014, 2182 de 28 de septiembre de 2016, 0822 de abril 11 de 2018, 985 de 23 de mayo de 2019, 1568 de 31 de agosto de 2021, 1922 de 15 de octubre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandante allega constancia de notificación al ejecutado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2017-00451-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
SOCIAL PROSPERANDO
DEMANDADO: JUAN EUGENIO BETANCOURT RESTREPO

Previo a tener por notificado al demandado, el apoderado demandante deberá rehacer la notificación remitida al ejecutado, por cuanto la dirección del Juzgado que se indicó, no corresponde al lugar donde se encuentra actualmente ubicado el Despacho judicial, el sector al que pertenece la dirección del demandado es Ponilandia y en el citatorio y aviso se indicó “polinandia”, aunado al hecho que el aviso se remitió sin haber superado el término otorgado al demandado para comparecer, teniendo en cuenta que la comunicación fue entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega solicitud de embargo de salario.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00110-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PIEDAD MARCELA TEHERÁN MARTÍNEZ

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que la demandada PIEDAD MARCELA TEHERÁN MARTÍNEZ, devengue como empleada de COLSUBSIDIO CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR. Límitese la medida a la suma de \$ 44.000.000,00. Oficiese.

Igualmente, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que la demandada PIEDAD MARCELA TEHERÁN MARTÍNEZ, devengue como empleada de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS. Límitese la medida a la suma de \$ 44.000.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega solicitud de embargo de remanentes.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2018-00598-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA TRIANA MONCALEANO
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 466 y 599 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que le quede o le pueda quedar y el de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado GUSTAVO ADOLFO BOHÓRQUEZ CASTRO, dentro de los procesos siguientes procesos:

Ejecutivo Singular de Gloria Inés Mañunga Navarro, con Radicación No 2021-00209-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes.

Ejecutivo Singular de Enel Colombia S.A., con Radicación No 2022-00209-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Flandes.

Ejecutivo Hipotecario de Banco Davivienda, con Radicación No 2022-00282-00 que se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes.

Limítese la medida a la suma de \$46.000.000.

De otra parte, la anterior nota informativa procedente de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Espinal, en donde comunica la inscripción del embargo con acción real, dentro del proceso hipotecario que le adelanta Banco Davivienda al aquí ejecutado y cancela de manera oficiosa el oficio 90 de enero de 2019, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de las partes.

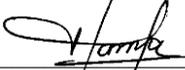


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha se deja constancia que el presente proceso entró al despacho para resolver la petición elevada por la parte demandante el 16 de agosto hogaño. Estando al despacho se agregan dos peticiones más en el mismo sentido, recibidas el 25 de agosto y el día de hoy. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2019-00149-00
DEMANDANTE. SANDRA RAMÍREZ GONZÁLEZ
CONTRA. MERY ACEVEDO HERRERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso, por conciliación.

SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados.
Líbrese los oficios del caso.

TERCERO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega las fotos de la instalación de la valla.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA y Demanda de Reconvención de
Nicolás Perdomo – Menor Cuantía
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00485-00
DEMANDANTE: LUZ ELENA LOZANO CASTRO Y OTROS
DEMANDADO: NICOLÁS PERDOMO PERDOMO Y OTROS

Las anteriores fotos de la instalación de la valla allegadas por la parte demandante, agréguese al proceso.

Satisfecha como se encuentra la orden impartida en diligencia de inspección judicial de fecha 9 de agosto de 2022, es del caso continuar con el presente trámite y, en consecuencia, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 17 del mes de noviembre del año 2022, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial al inmueble objeto del presente proceso, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P.

De otra parte, revisadas las documentales allegadas al proceso de pertenencia, se observa que el perito designado señor Francisco Antonio Pomar Roa, fue el ingeniero que elaboró el levantamiento planimétrico del lote D1 Vereda Guabinal Plan km5 vía Tocaima, el cual fue allegado por la parte demandante, situación que eventualmente podría afectar su imparcialidad en el presente asunto, es por ello que se procede a relevarlo y en su lugar se designa a la señora Luz Amanda Castro González; comuníquesele su designación por el medio más expedito.

De la fecha señalada, por secretaría infórmesele al curador ad-litem designado de las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

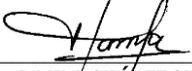


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULÁ SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

29 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho vencido el término concedido al demandado para proponer excepciones. Se agrega escrito aportado en tiempo el 4 de agosto hogaño. -

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. EJECUTIVO No. 25-307-40-03-002-2019-00504-00
DEMANDANTE. ALMACÉN LOR LTDA.
CONTRA. NARCISO PRADA MARÍN
LUIS CARLOS CARDOZO RODRÍGUEZ
GISELL ANGÉLICA MARTÍNEZ OLIVEROS

Del escrito de excepciones presentado por la parte demandada a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días. Artículo 443 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el demandado LUIS CARLOS CARDOZO RODRÍGUEZ actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que los apoderados de los interesados allegan el trabajo de partición.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2019-00649-00
CAUSANTE: JESÚS ANTONIO ORTEGA SILVA y
MARÍA NANCY RAMÍREZ

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días. Artículo 509 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega las fotos de la instalación de la valla.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00031-00
DEMANDANTE: MARÍA IDALÍ GONZÁLEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DE BLANCA TULIA PERDOMO
DE ESCOBAR y LAS DEMÁS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS

Los anteriores documentos allegados por la parte demandante, agréguese a los autos, para lo que pueda corresponder.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega solicitud de embargo de remanentes.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO seguido dentro de la RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2020-00413-00
DEMANDANTE: DIOCESIS DE GIRARDOT
DEMANDADO: GERARDO SILVA DULCEY y MONICA PATRICIA SILVA ROJAS

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 466 y 599 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente que le quede o le pueda quedar y el de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado GERARDO SILVA DULCEY, dentro del proceso ejecutivo de alimentos que le adelanta DERLIS YAMILE PRADO GARAVITO, que se tramita en el Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Sahagun. Límitese la medida en la suma de \$175.000.000.

SEGUNDO: En cuanto a la solicitud de los embargos restantes, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral sexto del auto fechado 14 de julio de 2022.

TECERO: Se ordena oficiar a los Juzgados 33 Civil Municipal de Bogotá y 40 Civil del Circuito de Bogotá, para los procesos 11001400303320190094400 y 11001310304020190073400 respectivamente, informando que el límite actual de la medida de embargo de remanentes comunicadas con oficios Nos 0740 y 0741 de 4 de mayo de 2021, en la actualidad asciende a la suma de \$175.000.000, para que sea tenido en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente.

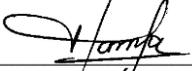


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de embargo salario.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00030-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: DUFAY ANDREA BRÍÑEZ CHAVARRO

Atendiendo la anterior solicitud, se decreta el embargo y retención preventiva de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal o convencional, que la demandada DUFAY ANDREA BRÍÑEZ CHAVARRO, devengue como empleada de la FLORISTERÍA EL DETALLE GIRARDOT. Límitese la medida a la suma de \$158.000.000,00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022</u> .
PAULÁ SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandante allega avalúo del vehículo objeto de embargo.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00176-00
DEMANDANTE: ALMACÉN LOR LTDA
DEMANDADO: KATHERINE ALEXANDRA NARANJO
ACOSTA

Del avalúo allegado por el demandante, córrase traslado a las partes, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega actualización de la liquidación de crédito.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00218-00
DEMANDANTE: HERMANN ARNALDO BRUGMANN ZEPEDA
DEMANDADO: ÁLVARO MEJÍA MONROY

El Despacho no tiene en cuenta la anterior actualización de la liquidación de crédito, por no darse los presupuestos del numeral 4 del artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado demandante allega solicitud de citar acreedor prendario.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00218-00
DEMANDANTE: HERMANN ARNALDO BRUGMANN ZEPEDA
DEMANDADO: ÁLVARO MEJÍA MONROY

Previo a citar al acreedor prendario, el memorialista deberá allegar el certificado de tradición del vehículo de placa GRH801, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
J(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULÁ SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la apoderada demandante allega la escritura pública No 4260 del 19 de octubre de 1995 de la Notaría Primera de Medellín.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00295-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GRUPO F.R.C. SAS PROPIETARIO DE SUPERMERCADOS AL GRANO

Téngase en cuenta que la parte demandante, allegó la escritura pública No 4260 del 19 de octubre de 1995 de la Notaría Primera de Medellín, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 4 de agosto de 2022, documento que igualmente fue remitido vía correo electrónico al perito designado.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la apoderada demandante allega solicitud de terminación de proceso y el ejecutado solicitó el levantamiento de las medidas cautelares.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00376-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JONATHAN ENRIQUE MORA OVIEDO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver acerca de su terminación por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, contempla la terminación del proceso por pago de la deuda y de las erogaciones procesales, siempre y cuando se presente escrito del ejecutante o su apoderado con facultades para recibir. Bajo los anteriores parámetros el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros.

Es por lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos por la ley, que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por las cuotas en mora respecto del pagaré No 00130158009614633673 y por pago total de la obligación frente al título Nos 00130389005000373374 y 00130389005000373358.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

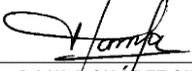
SEGUNDO: Decretar el desembargo de los bienes cautelados. Líbrese los oficios del caso.

TRECERO: Se ordena a la parte actora entregar a la parte demandada los documentos Nos 00130389005000373374 y 00130389005000373358 bases de la acción, con indicación de haberse pagado.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la apoderada demandante allega solicitud anterior.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2021-00447-00
DEMANDANTE:	DORY CECILIA GUZMÁN DE PARDO
DEMANDADO:	CMO LTDA EN LIQUIDACIÓN y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

En cuanto a la solicitud de emplazamiento, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de 17 de agosto de 2022, en donde ya se dio orden en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u>
 PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte actora en el proceso y su apoderado, solicitan suspensión del proceso.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2021-00556-00
DEMANDANTE: CAMILA ALEXANDRA GUZMÁN RUBIO
CONTRA: IVÁN POLOCHE MEJÍA

Teniendo en cuenta la anterior solicitud, el juzgado RESUELVE:

El Despacho no accede a la solicitud de suspensión de proceso allegada por el apoderado demandante, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 161 del C. G. del P, nótese que la solicitud solo viene firmada por la demandante..

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de
2022

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el traslado de las cuentas allegadas se encuentra vencido, y la apoderada demandante, en pretérita oportunidad allegó objeción a las cuentas del demandado.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2021-00564-00
DEMANDANTE: ÓSCAR ANDRÉS IBAGÓN GALEANO y
MARÍA ANGÉLICA IBAGÓN CRUZ
DEMANDADO: JEANNETTE IBAGÓN DIAZ

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° el numeral 5° del artículo 379 del C. G. del P., el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: De las objeciones formuladas por la apoderada de la parte demandante, córrase traslado por el término de tres (3) días. (Artículo 127 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de requerimiento a la Fiscalía 28.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00010-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANA CAROLINA CHAPARRO CORREDOR

Atendiendo la anterior solicitud, se requiere a la Dirección Seccional de Bogotá Unidad Conciliación Procesal Puente Aranda- Fiscalía 28, para que en el término de cinco (5) días se sirva informar el motivo por el cual no ha dado respuesta al oficio No 0755 del 6 de junio de 2022, remitido vía correo electrónico por la parte interesada el 21 de junio del presente. Oficiese anexando copia del referido documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Tesorería Municipal de Girardot, allega respuesta al requerimiento efectuado con oficio No 0597 de 5 de mayo de 2022.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00018-00
DEMANDANTE: JIMMY ANDRÉS GARZÓN MARTÍNEZ
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO HERRERA LATORRE y
NADYA PAOLA VELÁZQUEZ SALGUERO

El anterior oficio SH.TP. 114.47 No 0364 de 16 de agosto de 2022, proveniente de la Tesorería Municipal de Girardot, donde da respuesta al requerimiento efectuado con oficio 0597 de 5 de mayo de 2022, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho de oficio el presente proceso, para efectos de adición del numeral segundo de la sentencia.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA -Verbal sumario-
RADICACION:	No. 25-307-40-03-002-2022-00177-00
DEMANDANTE:	ANTONINA MORALES CUESTA
CONTRA:	ENRIQUE SUDARSKY & ASOCIADOS LTDA
PROVIDENCIA:	SENTENCIA COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 287 del Código General del Proceso, de oficio se procede a adicionar la sentencia proferida el 17 de agosto de 2022, por haberse omitido en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, la orden de la cancelación del folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-351827.

I. ANTECEDENTES

Recuerdese que con escrito de demanda se solicitó la extinción de la hipoteca de los bienes con matrículas inmobiliarias Nos. 50C-351944 y 50C-351827, decidiéndose tal situación con sentencia el 17 de agosto pasado mediante la cual se decretó la prescripción extintiva de la acción hipotecaria de segundo grado contenida en la Escritura Pública No. 5698 del 29 de diciembre de 1978 de las mencionadas matrículas y ordenándose la cancelación del gravamen unicamente del primero de los folios enunciados, esto fue, el No. 50C-351944 omitiéndose el segundo de ellos, es decir, No. **50C-351827**, es por lo que esta judicatura se pronunciará al respecto.

II CONSIDERACIONES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Se lo primero indicar que el Art. 287 del C.G.P. dispone la adición “*cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre algún otro punto que de conformidad con la Ley debía ser objeto de pronunciamiento*”, y como consecuencia “*debera adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte en la misma oportunidad*”.

De acuerdo con dicha norma, este estrado Judicial de oficio procede a enmendar la omisión descrita en la situación fáctica de este proveído, adicionandose el numeral SEGUNDO de la providencia fechada el 17 de agosto hogaño, en el sentido de cancelar también el gravamen hipotecario del Folio de Matrícula No. **50C-351827**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca- administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III RESUELVE:

ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia proferida el 17 de agosto de 2022, el cual quedará así:

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario contenido en la escritura pública número 5698 del 29 de diciembre de 1978 de la Notaria 10 de Bogotá D.C.; la cual recae sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias nros. 50C-351944 y **50C-351827** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Por Secretaría súrtanse los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud renuncia al poder.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00203-00
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA MYM TOLIMA SAS
ZOMAC
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO ROJAS FONSECA y
JUAN SEBASTIÁN BERMÚDEZ.

Previo a admitir la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad demandante, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el apoderado de la parte demandante allega solicitud de renuncia al poder.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00207-00
DEMANDANTE: SUPERMOTOS MYM TOLIMA SAS
DEMANDADO: ALCIDES ORTIZ BARRIOS e
INDRA YULIETH DÍAZ ALEMÁN

Previo a admitir la renuncia al poder presentado por el apoderado de la entidad demandante, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha <u>5 de septiembre de 2022.</u></p> <p>PAULA SUÁREZ SILVA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, allega nota devolutiva.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00274-00
DEMANDANTE: PEDRO VARGAS VARGAS
DEMANDADO: ANDRÉS MEDINA SEPÚLVEDA y
HELIDA SEPULVEDA DONCEL

La anterior nota devolutiva y sus anexos, procedente de la oficina de registro respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 307-32473, donde informa que no es posible inscribir la medida por existir otro embargo, agréguese a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho, informando que se recibió el oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la medida cautelar.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: HIPOTECARIO – MENOR CUANTÍA
RADICADO: No. 25307-40-03-002-2022-00316-00
DEMANDANTE: PAOLA CORTES OBANDO
CONTRA: JORGE EDGARDO GÓMEZ MURCIA

Teniendo en cuenta el anterior oficio, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: El certificado de tradición del inmueble aportado, agréguese al proceso.

SEGUNDO: Registrado el embargo, se decreta la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del demandado JORGE EDGARDO GÓMEZ MURCIA, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 307-10313**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE MUNICIPAL DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, con amplias facultades como la de subcomisionar o lograr la actuación a través de un funcionario idóneo del Despacho de la respectiva Alcaldía, inclusive como la de nombrar secuestre y señalarle los honorarios de que trata el artículo 52 del Código General del Proceso. Librese despacho con los insertos del caso

NOTIFIQUESE.

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de
2022

PAULA SUÁREZ SILVA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte interesada allega notificación electrónica remita a la ejecutada.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00319-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO:	MILAGROS DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA

Verificadas las documentales allegadas, el demandante deberá rehacer la notificación efectuada a la parte ejecutada, toda vez que en el texto del citatorio se indicó como dirección del despacho Oficina Palacio de Justicia de Neiva, la fecha del mandamiento indicada no coincide con la obrante en el expediente “18 de julio del 2021”, además el auto de mandamiento no se anexa a la notificación, razones por la cuales el trámite realizado no podrá ser tenido en cuenta.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que la parte demandante allega reconsideración del rechazo por extemporáneo del recurso de reposición.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00319-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP
DEMANDADO:	MILAGROS DEL SOCORRO ARTUNDUAGA DE BONILLA

Revisado con detenimiento el expediente, se tiene que efectivamente el recurso de reposición fue presentado en tiempo, toda vez que el demandante se enteró del contenido del auto el 26 de julio de 2022, fecha en la cual le fue remitido vía correo electrónico por este Despacho, por tratarse de un proceso cautelar, por tal razón se procede a darle el trámite correspondiente.

Verificado el mismo se tiene que lo pretendido con el medio impugnatorio es una aclaración al auto de medida cautelares de fecha 19 de julio de 2022, en consecuencia, se RESUELVE:

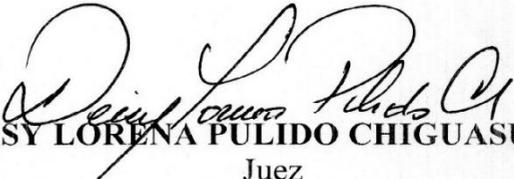
PRIMERO: Deja sin efecto el auto de fecha 4 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 285 del C.G. del P., se aclara el auto de medidas cautelares y ordena el embargo del 50% de la mesada pensional que percibe la demandada, como pensionada de la Gobernación del Huila. Límitese la medida a la suma de \$18.000.000. Oficiése.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que el demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago, vía correo electrónico, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION	No. 25-307-40-03-002-2022-00350-00
DEMANDANTE:	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO:	JOSÉ RAFAEL HERRERA HERRERA

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando a través de apoderado, el día 28 de julio de 2022, citó en juicio ejecutivo a JOSÉ RAFAEL HERRERA HERRERA, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré junto con los intereses.

Por reunir el título valor los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 4 de agosto de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónica suministrada, el 8 de agosto de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada no canceló la obligación, como tampoco propuso excepción alguna.

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "*documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora*". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

III. RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

SEGUNDO. Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$853.000,00 M/C.

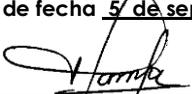
CUARTO. De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO. Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

SEXTO. Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
La providencia anterior es notificada por anotación en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho con solicitud de embargo de inmueble.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION No. 25-307-40-03-002-2022-00350-00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RAFAEL HERRERA HERRERA

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Juzgado
RESUELVE:

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 366-35130 de propiedad del demandado JOSÉ RAFAEL HERRERA HERRERA. Librese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Melgar, para que inscriba el embargo y expida a costa de la parte interesada el certificado de tradición del inmueble. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación en
Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de 2022.

PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

22 de agosto de 2022. En la fecha pasa al despacho informando que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandada para pagar o proponer excepciones sin que se hubiere recibido escrito alguno en tal sentido.

Paula Suárez Silva
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: No. 25307-40-03-002-2022-00106-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
CONTRA: JOSÉ ERNESTO BERMUDEZ ROJAS

Vencido el trámite de la instancia, se procede a dictar el correspondiente auto como lo dispone el artículo 440 del C. G. del P., teniendo en cuenta que no existen vicios que puedan acarrear nulidades, conforme con lo establecido en el artículo 132 ibídem.

I. ANTECEDENTES:

La entidad demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A, el día 4 de marzo de 2022, citó en juicio ejecutivo al señor JOSÉ ERNESTO BERMUDEZ ROJAS, para obtener por este medio coercitivo el cumplimiento de una obligación dineraria, representada en un pagaré y carta de instrucciones junto con los intereses.

Por reunir los títulos valores los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, mediante auto de fecha 9 de junio de 2022, se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó el pago de los intereses solicitados.

De igual forma se ordenó que el citado auto fuera notificado a la parte demandada, quien se notificó a través de mensaje de datos en la dirección de correo electrónica suministrada, el 7 de julio de los corrientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término concedido guardó silencio

En este punto el Despacho considera que es procedente ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas, toda vez que dentro de los términos de ley la parte ejecutada propuso excepción genérica, y no acreditó el pago de la obligación.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

Agotado como se encuentra el trámite de la instancia, sin observar causal de nulidad que invalide lo actuado, y cumplidos los demás presupuestos de la acción, se procede a proferir el respectivo auto.

II. CONSIDERACIONES:

La parte actora promovió la demanda allegando como documento contentivo de la obligación materia de recaudo ejecutivo un pagaré, título valor que según el artículo 709 del Código de Comercio, se entienden como "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora". Por contera, los principios de literalidad, incorporación, legitimación, autonomía y legalidad que le son propios a esta clase de documentos (artículos 620, 621, 625, 626, 627 del Código de Comercio), orientarán a este Despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda. El documento aportado cumple con los requisitos especiales del pagaré previstos en el artículo 709 del ibídem, esto es, la promesa incondicional de pagar una suma de dinero y contra éste no se presentó tacha alguna.

Los presupuestos procesales, tales como demanda en forma, jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso se encuentran reunidos. La existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la entidad demandante tiene su existencia jurídica en la demanda allegada, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, de igual modo, no aparece constancia de haberse cumplido con la obligación por los medios legales, siendo procedente dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso

En mérito de lo considerado, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, atendiendo lo normado por el artículo 446 Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Para que sea tenido en cuenta en la liquidación, se fija como agencias en derecho la suma de \$5.287.000,00 M/C.

CUARTO: De haber bienes embargados y secuestrados se ordena su avalúo y posterior remate.

QUINTO: Notifíquese el presente auto según lo normado por el artículo 295 del Código General del Proceso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
GIRARDOT

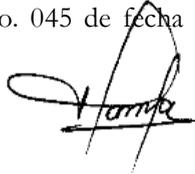
SEXTO: Contra la presente providencia no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE.


DEISY LORENA PULIDO CHIGUASUQUE
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE GIRARDOT

La providencia anterior es notificada por anotación
en Estado No. 045 de fecha 5 de septiembre de
2022



PAULA SUÁREZ SILVA
Secretaria